

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-04-139

El **Consejo Politécnico**, en sesión efectuada el día 22 de abril de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 23 literal e) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional (...)*”;
- Que**, el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;
- Que**, mediante Oficio Nro. ESPOL-VRA-2021-0056-O de fecha 20 de abril de 2021, dirigido a la Rectora de ESPOL, suscrito por Paul Herrera, Ph.D., Vicerrector Académico, pone a consideración las modificaciones al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la ESPOL, en alcance al Oficio antes indicado se recibe el Oficio Nro.ESPOL-VRA-2021-0059-O de fecha 22 de abril de 2021, en el cual realiza la entrega del último documento sobre modificaciones al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la ESPOL;

Por lo expuesto, en sesión de Consejo Politécnico del 22 de abril de 2021, con base en los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra e) y k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

RESUELVE:

- PRIMERO: CONOCER y APROBAR** la reforma al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la ESPOL, (4311) con código REG-GES-UTH-022, conforme lo establecido en el Oficio Nro.ESPOL-VRA-2021-0059-O de fecha 22 de abril de 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>Art. 16.- Requisitos para profesor titular auxiliar de la ESPOL.- Para el ingreso como profesor titular auxiliar de la ESPOL, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, deberá acreditar:</p> <p>3. Tener al menos una (1) publicación indexada por Scopus o WOS en los últimos cinco años; en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.</p>	<p>Art. 16.- Requisitos para profesor titular auxiliar de la ESPOL.- Para el ingreso como profesor titular auxiliar de la ESPOL, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, deberá acreditar:</p> <p>3. Tener al menos una (1) publicación indexada por Scopus o WOS en los últimos cinco años; en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación. En el caso de que la posición sea requerida para el campo del diseño y las artes, el requisito de publicación también podrá cumplirse con una obra de relevancia, de acuerdo con las definiciones contenidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Si el concurso es para profesor titular medio tiempo o tiempo parcial, no se aplicará el requisito de publicación u obra de relevancia. En caso el profesor cambie de dedicación a tiempo completo, deberá cumplir con el requisito de publicación u obra de relevancia.</p>
<p>Art. 17.- Requisitos para profesor titular agregado de la ESPOL. - Para el ingreso como profesor titular agregado de la ESPOL, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, deberá acreditar:</p> <p>3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en Scopus o WOS en los últimos cinco años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos una (1) deberá ser un artículo del primer cuartil, de conformidad con el Scimago Journal Ranking en el área de conocimiento pertinente.</p>	<p>Art. 17.- Requisitos para profesor titular agregado de la ESPOL. - Para el ingreso como profesor titular agregado de la ESPOL, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, deberá acreditar:</p> <p>3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en Scopus o WOS en los últimos cinco años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos una (1) deberá ser un artículo del primer cuartil, de conformidad con la última edición disponible del Scimago Journal Ranking, o del Journal Citation Reports, o del CiteScore, en cualquiera de las áreas de conocimiento. Si el concurso es para profesor titular medio tiempo o tiempo parcial, no se aplicará el requisito de que las publicaciones sean en los últimos 5 años.</p>
<p>Art. 18. Requisitos para profesor titular principal de la ESPOL.</p>	<p>Art. 18. Requisitos para profesor titular principal de la ESPOL.</p>

<p>Literal 8. Se requiere suficiencia del idioma inglés. El nivel de suficiencia será el determinado en las bases para el concurso de méritos y oposición, siendo el nivel mínimo el correspondiente a B2 de acuerdo al Marco Común Europeo. A efectos de demostrar suficiencia en inglés, además de la certificación del nivel B2 otorgado de manera oficial por instituciones autorizadas para tomar este tipo de examen, el aspirante realizará un examen o presentación en inglés, de su última publicación presentada en Congresos Internacionales académicamente reconocidos y de prestigio.</p>	<p>Literal 8. Se requiere suficiencia del idioma inglés. El nivel de suficiencia será el determinado en las bases para el concurso de méritos y oposición, siendo el nivel mínimo el correspondiente a B2 de acuerdo al Marco Común Europeo. A efectos de demostrar suficiencia en inglés, además de la certificación del nivel requerido otorgado de manera oficial por instituciones autorizadas para tomar este tipo de examen, o por el CELEX, el aspirante realizará un examen o presentación en inglés, de su última publicación presentada en Congresos Internacionales académicamente reconocidos y de prestigio.</p>
<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - De conformidad con lo que establece la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se integra la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico de la ESPOL presidida por el Rector o su delegado, un delegado del Consejo Politécnico; un delegado de la Comisión de Docencia; un delegado de la Comisión de Investigación y un delegado de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.</p> <p>Todos los miembros de la Comisión Especial de Ubicación deben ser Profesores Titulares de la Institución.</p> <p>Cada una de las Comisiones presentará al Rector en el plazo de ocho días luego de la aprobación del presente Reglamento, el nombre de su delegado designado para integrar la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico de la ESPOL.</p> <p>Actuará como Secretario Ad-Hoc un delegado de la Unidad Administrativa de Talento Humano.</p> <p>La Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico de la ESPOL invitará al representante Docente de cada Facultad o su alterno ante el Consejo Politécnico, que participará con voz y sin voto, a las sesiones que se trate la ubicación de los profesores de la facultad a la que corresponde. Para el caso de la ESPAE y FADCOM la Decana o Decano y el Director o Directora de Escuela designarán a un representante de los Profesores, quienes participarán con voz y sin voto, en las sesiones que se trate la ubicación de los Profesores de estas unidades académicas.</p>	<p>AGREGARLO COMO DISPOSICIÓN GENERAL DECIMA. - De conformidad con lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se integra la Comisión de Promoción de Profesores Titulares de la ESPOL presidida por el Vicerrector Académico o su delegado, un delegado del Consejo Politécnico; un delegado de la Comisión de Docencia; un delegado de la Comisión de Investigación y un delegado de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.</p> <p>Todos los miembros de la Comisión de Promoción deben ser Profesores Titulares de la Institución.</p> <p>Cuando el Vicerrector lo solicite, el Consejo Politécnico y las Comisiones mencionadas presentarán a sus respectivos delegados, permitiendo la conformación de la Comisión de Promoción, la cual deberá ser aprobada por el Consejo Politécnico.</p> <p>Actuará como Secretario Ad-Hoc un delegado de la Unidad Administrativa de Talento Humano.</p> <p>La Comisión de Promoción de la ESPOL invitará al representante Docente de cada Facultad o su alterno ante el Consejo Politécnico, que participará con voz y sin voto, a las sesiones que se trate la ubicación de los profesores de la facultad a la que corresponde.</p>

TERCERO: DELEGAR a la Secretaría Administrativa la notificación a las unidades académicas, administrativas, sobre el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MRA/SQC